

PLAN DE EXPLOTACION DE PLAYAS

ACTIVIDAD: PLATAFORMA ACUATICA HINCHABLE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Pliego tiene por objeto definir la ocupación de espacios en la zona de dominio público marítimo terrestre de la playa Norte del término municipal de Peñíscola, necesaria para la instalación específica de una plataforma acuática hinchable (parque acuático), estableciendo las condiciones técnicas que debe cumplir la instalación y la documentación técnica a presentar por los solicitantes.

La finalidad es implantar una nueva actividad recreativa, eventual, temporal, desmontable y acuática, como oferta turística añadida a las restantes actividades que se ofertan en el marco del Plan de Explotación de Playas para los Servicios de Temporada del año 2017, para el uso y disfrute de los bañistas, complemento al producto de sol y playa.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- La ordenación del espacio, la explotación del servicio y las características técnicas de las instalaciones se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas, al Reglamento que la desarrolla y a sus modificaciones, a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; al Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley 14/2010; al presente Pliego y al de Cláusulas Administrativas particulares que apruebe el Ayuntamiento.

Para lo no regulado en este pliego o normativa que le sea de aplicación al respecto, y en caso de laguna interpretativa, el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria competente en Costas y/o Medio Ambiente dictarán las directrices a seguir.

2.- La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva y previa autorización de:

-Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente (tramitados por la administración).

-Capitanía Marítima, por ser la Administración competente en materia de la seguridad en el mar, debiendo ser los adjudicatarios quienes tramiten dicha autorización y cumplir obligatoriamente y en todo momento las Normas que promulgue dicho Organismo.

3.- El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios de la autorización de los Servicios de Temporada que remita el Servicio Provincial de Costas y la Conselleria de Medio

Ambiente, resultando de obligado cumplimiento las condiciones que se establezcan por dichas administraciones.

4.- La adjudicación se realiza en "precario" y sin perjuicio de la obligación de obtener cuantos otros permisos y autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de licitación.

La no obtención de las autorizaciones de las Administraciones competentes o su revocación implicará la extinción de la licencia de ocupación y explotación otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, el cese de la actividad, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el titular.

5.- Correrán a cargo del adjudicatario el coste de las instalaciones y su implantación, las infraestructuras y el equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad autorizada por la licencia, así como todos los gastos que conlleve la explotación, incluido el balizamiento marítimo necesario para el correcto funcionamiento de la actividad.

6.- La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular adjudicatario de la explotación.

7.- No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones, siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa derivada del desarrollo de la actividad.

8.- Tratándose de una actividad tipificada como recreativa, según determina el artículo 1, apartado 1º b), de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos, en lo que atañe a control e inspección le es de aplicación plena lo dispuesto en el capítulo I de la mencionada Ley.

No obstante lo anterior, tratándose de una autorización administrativa de ámbito local, le corresponde también al Ayuntamiento de Peñíscola velar por el correcto funcionamiento de la actividad y, en este sentido, ejercerá las facultades de inspección, vigilancia y supervisión en la ejecución de la autorización por parte de los adjudicatarios.

9.- La adjudicación se registrará además mediante el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Podrá aplicarse la misma en relación al incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en la adjudicación.

10.- El adjudicatario autorizado deberá ejercer por sí la actividad y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización del órgano competente de la Corporación.

11.- El servicio se concede en régimen de explotación privada. En todo caso, el adjudicatario quedará obligado a mantener la lista de tarifas que en cada momento esté en vigor a la vista del público, debidamente sellada y fechada por el Organismo competente.

12.- En caso de que el Ministerio de Medio Ambiente o el Ayuntamiento necesitaran el dominio público por causa de interés general y hubiese necesidad de anular las autorizaciones otorgadas u ocupar temporalmente las superficies afectadas a los servicios de temporada, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo a los adjudicatarios y a devolver la fianza depositada, no pudiendo los afectados reclamar indemnización alguna por posibles daños o perjuicios.

13.- Para la implantación de la actividad no se permitirá ninguna tipología de construcción de obra de fábrica fijada al terreno, ni se dispondrán elementos que no tengan el carácter de desmontables, o que impliquen dejar sobre el dominio público restos de la instalación.

14.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el solicitante deberá portar certificación por empresa autorizada que acredite que los distintos elementos que componen la instalación (artefactos y balizamiento perimetral) se han instalado correctamente conforme a las instrucciones del fabricante, teniendo para ello en cuenta la batimetría de la zona, tipo de fondo y las variaciones producidas por las mareas.

15.- El parque deberá estar cubierto con un seguro de responsabilidad civil (o cuantos seguros específicos sean necesarios para el desarrollo de la actividad) por los riesgos derivados de la actividad, con el contenido y cuantías señalados en los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.



TERCERA.- ZONA DE EXPLOTACIÓN

La plataforma acuática se ubicará dentro de la franja balizada de los 200 metros destinada a los bañistas y a una profundidad de agua entre 1'50 y 2'50 metros.

La zona de emplazamiento de la plataforma aparece grafiada en el plano nº 4 del Plan de Explotación de Actividades de Temporada en Playas 2017, quedando definida (sin perjuicio de posteriores ajustes debidamente justificados) por las siguientes coordenadas:

Sistema de referencia: ETRS89-UTMFus30 (25830). Coordenadas UTM (metros):

X= 789321,1640
Y= 4474869,1826

La ubicación exacta de la plataforma en la zona indicada será determinada por el Ayuntamiento a la vista de las propuestas presentadas por los solicitantes, en función de la viabilidad del espacio, batimetría de la zona, tipo de fondo u otras circunstancias que puedan justificarse.

La superficie máxima de ocupación en el mar se establece en 5.000 m². de lámina de agua, pudiendo -a la baja- presentar cada licitador la superficie que estime oportuno explotar, definiendo en su proposición técnico-económica la superficie que pretenda ocupar dentro del límite máximo.

La superficie de ocupación sobre la arena se establece en 30 m² (6m x 5m).

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

A.- Parque acuático:

1.- El parque consiste en una instalación flotante de plataformas de baño, situada en un espacio diferenciado, sobre el agua de la playa Norte de Peñíscola (según se indica en el Plan de Explotación de Playas 2017), completamente balizado en su perímetro exterior, de forma poligonal y con una ocupación máxima de 5.000 m² de lámina de agua, con diversas plataformas y juegos de módulos inflables independientes o conexiones entre sí, flotantes, homologados para su uso público y anclados al fondo marino mediante anclajes ecológicos helicoidales y cabos elásticos.

La localización señalada en los planos se concretará en función de las características del fondo marino y la batimetría, y de acuerdo con la autoridad responsable de la navegación marítima. En todo caso, el proyecto de la instalación deberá justificar la adecuación de la profundidad al tipo de elementos a colocar, de modo que quede garantizada la seguridad de los usuarios. El espacio marino a ocupar deberá tener en toda su superficie una profundidad que se sitúe entre 1'50 y 2'50 metros.

Las plataformas consistirán en elementos inflables estancos, fabricados en PVC de alta resistencia, con certificado de homologación para uso público e intensivo.

El conjunto conforma una suerte de espacio de carácter lúdico y deportivo, perfectamente delimitado, controlado por monitores y socorristas titulados, responsables de la seguridad en la instalación.

El parque acuático se dotará de diversas atracciones, tales como toboganes, puentes, colinas, rampas deslizantes, estanques, saltos de longitud, saltos de altura, podiums, pistas deslizantes, trampolines, columpios, tablas deslizantes, curvas deslizantes, rocódromos, balancines, etc., a libre elección y disposición del licitador, y que se describirá tanto en el proyecto de explotación a presentar, como en la documentación técnica para tramitar licencia de apertura, de acuerdo con la cláusula Séptima de este pliego.

Todo el conjunto de atracciones individuales de la plataforma y los "viales" y "playas" de recorrido y comunicación entre ellas conformarán una unidad, constituyendo dicho conjunto lo que se denomina "*parque acuático marino*".

2.- Fondo arenoso. Toda la extensión del parque se localizará sobre fondo exclusivamente de arena, sin que puedan existir estructuras rocosas. Asimismo se establecerá un resguardo de, al menos, 10 metros alrededor del parque, cuyo fondo cumplirá con las mismas condiciones.

Los licitadores deberán aportar informe del fondo marino en relación con las posidonias.

3.- Balizamiento de la plataforma. La instalación dispondrá de balizamiento y señalización del perímetro conforme a la normativa de aplicación.

El acceso al parque desde la orilla contará con una línea-guía flotante balizada para facilitar el tránsito de los usuarios hasta la plataforma. Dicho acceso estará controlado en todo momento por un monitor-socorrista.

4.- Anclaje del parque acuático. La plataforma quedará sujeta al fondo marino mediante anclajes adecuados a su situación y naturaleza.

El sistema de sujeción consistirá en una serie de puntos de fondeo, en la forma de anclajes helicoidales de acero galvanizado, tipo Nautiscaphe, Manta Ray o similar, de 1'5 a 2 metros de longitud, clavados verticalmente sobre el fondo marino por buzos especialistas. Este tipo de anclajes está especialmente indicado para evitar la erosión del fondo marino así como eventuales daños a los bosques de posidonia, si los hubiere.

La instalación se completa con cabos elásticos de amarre entre los anclajes y los elementos flotantes, de diferentes longitudes adaptadas a la profundidad, con elasticidad del 200% y tiro máximo de 1.700 Kg.

La instalación de parque acuático, incluso su sistema específico de anclaje, deberá contar con todas las autorizaciones que sean pertinentes en virtud de su naturaleza, en particular las que se deriven de su condición de artefacto flotante de uso público y cumplir la normativa que resulte de aplicación.

5.- Obligatoriedad del chaleco salvavidas. Los usuarios harán uso y disfrute de las atracciones del parque acuático disponiendo, obligatoriamente, de chaleco salvavidas. Asimismo deberá realizarse una zonificación de la instalación por edades, en función de los juegos y atracciones instalados.

6.- Flotadores salvavidas. En la plataforma que constituye el "parque acuático" existirán permanentemente 2 flotadores circulares salvavidas, como mínimo, en lugares accesibles a los bañistas, si la superficie de lámina de agua es inferior a 350 m²; colocándose un flotador salvavidas adicional por cada 150 m² más o fracción de superficie de lámina de agua. Los flotadores dispondrán de una cuerda de longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura de la plataforma más 3 metros. Su distribución se hará de la forma más simétrica posible alrededor de la plataforma.

7.- Las atracciones se colocarán de forma que ninguna entorpezca el funcionamiento de otra. La zona de caída de los trampolines, deslizadores, zonas de saltos y de cualquier atracción que genere una zambullida o "caída" en el agua estará debidamente señalizada.

8.- Los trampolines y palancas dispondrán de una altura máxima de 1 metro de alzada.

9.- Acceso a la plataforma. La plataforma dispondrá de una escalera de acceso por cada 20 metros o fracción de su perímetro.

10.- La instalación y sus elementos (artefactos y balizamiento) deberán cumplir con todos los requisitos legales y técnicos que le sean de aplicación en materia de homologaciones, estabilidad, seguridad, etc., en orden a su implantación, montaje y puesta en marcha o funcionamiento, y contar con los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que sean preceptivas para ello. En particular, el adjudicatario deberá disponer del certificado

técnico emitido por empresa o técnico autorizados, que acredite que la instalación y montaje se ha efectuado correctamente conforme a las instrucciones del fabricante y las establecidas en el acuerdo de adjudicación, teniendo en cuenta para ello la batimetría de la zona, tipo de fondo y las variaciones producidas por las mareas.

Todos los artefactos flotantes, sus sistemas de anclaje, así como el balizamiento perimetral de la instalación deberán contar con certificación por entidad reconocida por AENOR del cumplimiento de las siguientes normas: UNE-EN 15649-2:2009+A2:2013, EN 15649-1:2009+A2:2013, EN 15649-6:2009+A1:2013 (conforme a las decisiones de Ejecución de la Comisión Europea de 4 de diciembre de 2014 y de 13 de junio de 2014)

11.- Moto acuática con camilla o lancha "zodiac". Durante todas las horas de apertura al público del parque acuático deberá disponer de una moto acuática de apoyo con camilla o de una lancha "zodiac" para su uso en caso necesario y que estará tripulada por personal debidamente titulado.

12.- El parque acuático únicamente podrá estar operativo cuando ondee la bandera verde informativa del estado del mar.

Cuando ondee la bandera amarilla informativa del estado del mar las actividades solamente podrán estar en funcionamiento si reciben autorización expresa y formal por la Jefatura-Coordiación del Servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas, quedando acreditada dicha autorización mediante diligencia en el "Libro de registro de incidencias diarias".

Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las actividades cuando ondee la bandera roja informativa del estado del mar.

13.- El uso de la actividad no se permitirá a menores de 5 años. Los menores de edad comprendida entre 5 y 13 años, ambos inclusive, deberán ir acompañados de un adulto. Los usuarios entre 13 y 18 años deberán contar con autorización del padre, madre o tutor. De estos supuestos deberá dejarse constancia en el Libro registro de incidencias diarias, firmando la correspondiente anotación en este sentido el adulto responsable, padre, madre o tutor, con expresión de su filiación y DNI o NIE. En todos los casos será requisito necesario que el usuario sepa nadar.

14.- Plan de Actuación ante Emergencias. El parque acuático deberá contar asimismo con un Plan de Actuación ante Emergencias, elaborado por técnico competente y suscrito por el responsable de la actividad, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias.
- b) Identificación y descripción de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de emergencia.
- c) Identificación de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- d) Procedimientos de actuación ante emergencias.
- e) Planos de situación y distribución de la plataforma.



f) Programa de implantación del plan incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento, y en su caso, la práctica de simulacros.

g) Directorio de teléfonos de emergencia.

15.- Durante el período en que la actividad no se encuentre operativa se dispondrá de vigilancia para impedir el uso de la misma, incluido en horario nocturno, bandera roja informativa del estado del mar, o cualquier situación anómala que imposibilite el uso adecuado y sin riesgo de la Actividad.

16.- Se prohíbe la publicidad de la actividad en la zona de dominio público marítimo-terrestre, en cualquier tipo de soporte, vallas, cartelería, adhesivos, medios acústicos o audiovisuales, así como cualquier otro medio descrito en este pliego, conforme a lo establecido en la vigente ley de Costas.

17.- Después de los temporales, que pueden alterar la configuración de bancos de arena de fondo, se deberá comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos de sonda exigidos (fondo arenoso, sin estructuras rocosas, mantenimiento de los anclajes...)

B.- Puesto de venta de entradas e información adscrito al parque acuático:

1.- En tierra la actividad dispondrá de un puesto de venta de entradas y de información, con una superficie máxima de 30 m², con dotación de mesa, silla, sombrilla, 2 mástiles con bandera, estanterías para chalecos salvavidas, chalecos salvavidas en número en función del aforo, botiquín de primeros auxilios, un aparato de comunicación que facilite la misma de forma directa con los servicios públicos de emergencia y con los monitores-socorristas. Asimismo se dispondrá un cartel/panel con información de los teléfonos de emergencias, horario de la actividad, tarifas de precios vigente, existencia de Libro de reclamaciones e información sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos de la plataforma (reglamento de régimen interno). El cartel deberá estar colocado en un lugar fácilmente visible junto al stand o puesto de venta de entradas y deberá estar redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

2.- Botiquín portátil de primeros auxilios. El puesto de venta deberá disponer de un botiquín portátil con la dotación apropiada para atender los posibles siniestros. Este botiquín estará dotado como mínimo de desinfectantes y antisépticos autorizados, gases estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, tijeras, pinzas y guantes desechables, apósitos adhesivos y equipo de respiración artificial con accesorios adecuados a las edades de los usuarios.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se repondrá tan pronto como caduque o sea utilizado. La ubicación del botiquín portátil deberá estar claramente señalizada.

3.- Reglamento de régimen interno. El Parque acuático deberá elaborar un Reglamento de régimen interno para usuarios que será de obligado cumplimiento. Dicho reglamento recogerá las condiciones de acceso al parque acuático y cuantas medidas de seguridad y condiciones y requisitos de uso de los equipos e instalaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios en el desarrollo de la actividad. El cumplimiento de lo establecido en el reglamento será obligatorio para los usuarios de la



actividad. El reglamento de régimen interno será aprobado por la Administración y se expondrá en lugar visible.

4.- Libro de registro de incidencias diarias. La instalación deberá contar con un "Libro de registro de incidencias diarias", que estará diligenciado por el Ayuntamiento y que será custodiado por el Director/a de la Explotación o persona que designe el adjudicatario. En el mismo los monitores/as-socorristas recogerán los partes de incidencias que pudieran surgir durante el funcionamiento de la actividad.

C.- Recursos humanos:

1.- Los licitadores deberán ofertar un organigrama de recursos humanos, que incluya como mínimo, los siguientes perfiles:

- Un Director/a de explotación.
- Un monitor coordinador/a de monitores-socorristas y de actividades.
- Dos Monitores/as socorristas.
- Un vigilante.

En su conjunto la cantidad de personal contratado por el adjudicatario será tal que permita cubrir diariamente, en la franja horaria correspondiente, la totalidad de la actividad.

2.- Director/a de la explotación: es el responsable de la gestión de la explotación de la actividad y, junto al titular de la actividad, responsable del cumplimiento de los requisitos exigibles al ejercicio de la misma. La empresa adjudicataria nombrará al Director de la explotación como representante-interlocutor de la empresa ante el ayuntamiento, al objeto de controlar el buen funcionamiento de las actividades. Este representante se presentará con la periodicidad necesaria en las dependencias municipales y también cuando sea requerido específicamente.

Velará por la correcta instalación y uso de los distintos elementos que configuran el parque conforme a las instrucciones del fabricante y a las condiciones establecidas en la adjudicación, especialmente en lo que se refiere a las edades límites para uso de los distintos artefactos.

Corresponde al Director la custodia del Libro de registro de incidencias diarias, así como de las hojas de reclamaciones. Asimismo es responsable del control de aforo de la actividad.

3.- Monitor coordinador/a de monitores y de actividades: Deberá disponer de conocimientos acreditados en primeros auxilios, socorrismo y salvamento marítimo, con titulación adecuada y expedida o reconocida por un organismo o institución oficial. Dirigirá e informará a los usuarios sobre las normas de uso y las prohibiciones que deben ser observadas en el uso y disfrute de los distintos elementos del parque acuático

4.- Monitores/as-socorristas: Deberán disponer de conocimientos acreditados en primeros auxilios, socorrismo y salvamento marítimo, con titulación adecuada y expedida o reconocida por un organismo o institución oficial. Son los encargados de la vigilancia directa de los bañistas y de la supervisión del cumplimiento de las normas de régimen interno referidas al uso por los bañistas de los distintos elementos que componen la

plataforma acuática. Dirigirán e informarán a los usuarios sobre las normas de uso y las prohibiciones que deben ser observadas en el uso y disfrute de los distintos elementos del parque acuático.

El número mínimo de monitores-socorristas debidamente cualificados será de dos.

De forma previa e inmediata al inicio de la actividad, los monitores/as repasarán con los clientes/as las normas de autoprotección y seguridad, los instruirán sobre el desarrollo de la actividad y la adecuada utilización de los equipos y el material. Las instrucciones deberán efectuarse de forma clara, didáctica y clara. Asimismo se advertirá de los tramos, atracciones acuáticas o momentos de la actividad de mayor dificultad, previniendo los peligros y repasando el modo de actuar en caso de accidente.

Los monitores/as-socorristas, bajo su criterio, podrán limitar e incluso prohibir la participación en la actividad a aquellas personas que, como consecuencia de su estado psicofísico, no estén facultadas o en disposición de desarrollarlas con la seguridad necesaria.

Los monitores estarán dotados de los siguientes elementos de seguridad:

-Silbato.

-Transmisor-Receptor VHF banda marina portátil 5W, perfectamente estanco, para su uso única y exclusivamente en caso de emergencia.

5.- Vigilante. Durante el período en que la actividad no se encuentre operativa se dispondrá de uno o varios vigilantes, con posibilidad de actuación en el mar, para impedir el uso de la plataforma, incluido en horario nocturno, bandera roja informativa del estado del mar, o cualquier situación anómala que imposibilite el uso adecuado y sin riesgo de la Actividad.

6.- El personal descrito, un Director/a de la explotación, un monitor coordinador de monitores/as y de actividades y dos monitores/as-socorristas, todos ellos debidamente cualificados, deberán estar presentes en todo momento durante el horario de funcionamiento de la actividad.

Asimismo deberá acreditarse que alguno/os de ellos disponen de titulación adecuada para tripular la moto acuática con camilla y/o la lancha "zodiac".

Todo el personal del servicio deberá ir uniformado e identificado.

7.- El personal descrito en los apartados anteriores tendrá la consideración de puesto de trabajo, por lo que el adjudicatario de la licencia deberá disponer del personal de reserva que sea necesario para poder cubrir, de manera inmediata, bajas por enfermedad, accidente, permisos o cualquier otra circunstancia.

Será obligación y responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de la legislación general y particular, en todo cuanto atañe a la normativa laboral establecida en materia de Seguridad e Higiene. A este fin dispondrá lo más oportuno para que se cumpla, sin que ello afecte en absoluto al desarrollo de las actividades.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR: PROYECTO DE EXPLOTACION.

Los solicitantes deberán presentar PROYECTO DE EXPLOTACIÓN, suscrito por técnico titulado competente, con el siguiente contenido:

- Memoria Descriptiva.
- Plan de Explotación del Servicio.
- Plan de Actuación ante Emergencias.

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

La Memoria descriptiva contemplará la descripción de las instalaciones que conforman el parque acuático y de los recursos humanos que intervienen en la explotación.

Incluirá el siguiente contenido mínimo:

1.A. Emplazamiento del parque acuático. Concreción de la ubicación. Justificación cumplimiento condiciones profundidad en toda el área afectada.

1.B. Módulos a instalar. Características y descripción.

1.C. Balizamiento perimetral de la instalación y línea-guía de acceso a la plataforma desde la orilla. Características y descripción.

1.D. Configuración de la instalación completa. Emplazamiento propuesto. Distribución de espacios.

1.E. Anclajes. Características, descripción y sistema de ejecución.

1.F. Recursos humanos. Relación de personal. Cualificación y formación. Descripción de los puestos de trabajo. Jerarquía y Organización.

1.G. Stand-Punto de venta de entradas e información en la playa. Descripción.

1.H. Cartel/Panel informativo. Material, diseño, dimensiones, contenido de la información y condiciones de instalación.

1.I. Moto acuática con camilla o lancha "zodiac". Características y descripción.

1.J. Chalecos salvavidas y flotadores. Características, descripción y número de unidades.

1.K. Botiquín portátil de primeros auxilios. Descripción y contenido.

1.L. Medios e Instrumentos de comunicación entre el personal de la actividad.

1.M. Desinstalación y restauración de la realidad física alterada. Descripción y condiciones.

La descripción de las instalaciones y elementos señalados se acompañará de Planos y documentación gráfica (catálogos, fichas técnicas, fotos o dibujos, etc.).

El proyecto se presentará por triplicado ejemplar (dos copias en papel y una copia en soporte informático).

La acreditación de la titulación competente para la firma del Proyecto de explotación se formalizará mediante Declaración Responsable del redactor del proyecto.

2.- PLAN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

Se describirá la solución que se estime más adecuada para la gestión y explotación de la actividad, definiendo la organización y planificación, detallando los medios personales y materiales que se asignarán al desarrollo de la actividad, la descripción de todas las operaciones, indicando el procedimiento, personal, instrumentación, materiales, y productos a emplear; los sistemas de control de calidad; los dispositivos organizativos y personales en relación con las actividades a desarrollar; la planificación operativa, horarios y turnos de trabajo del personal; el sistema de previsión de riesgos laborales; las medidas de seguridad; control de acceso y del aforo; limpieza y mantenimiento de las instalaciones; sistemas de comunicación con los servicios de emergencia y sanitarios; la tarifa de precios prevista, y cuantos extremos sean necesarios para conocer el proyecto de gestión y explotación que el solicitante se propone llevar a cabo, con cumplimiento estricto de las exigencias descritas en este pliego y de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

3.- PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS.

Será elaborado por técnico competente y suscrito por el responsable de la actividad y por el propio técnico redactor, con el siguiente contenido mínimo:

- a)** Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias.
- b)** Identificación y descripción de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de emergencia.
- c)** Identificación de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- d)** Procedimientos de actuación ante emergencias.
- e)** Planos de situación y distribución de la plataforma.
- f)** Programa de implantación del plan incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento, y en su caso, la práctica de simulacros.
- g)** Directorio de teléfonos de emergencia.

El Proyecto de Explotación seleccionado se someterá a la aprobación de las administraciones competentes que, a su vez, podrán acordar modificaciones al mismo por razones de interés público.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO AUTORIZADO:

Son obligaciones específicas del adjudicatario autorizado en relación con el contenido de la actividad a prestar:

A.- Cumplir toda la normativa y legislación relativa a la actividad, especialmente la legislación laboral, de previsión, normas fiscales del Estado y del Ayuntamiento, legislación general de Costas y Capitanía Marítima, de Patrimonio del Estado, normativa medioambiental y demás que resulte de aplicación, respetando el carácter de bien de dominio público de las superficies de las playas, bien entendido que no se concede sobre las mismas ningún derecho de exclusividad, sino tan solo una autorización administrativa para realizar un aprovechamiento especial en un espacio de este bien público en los términos autorizados.

B.- Cumplir las demás obligaciones de hacer, no hacer o soportar que se encuentran reguladas en este pliego y las no recogidas expresamente en estas prescripciones pero que se establezcan en disposiciones de carácter general aplicables.

C.- El adjudicatario estará obligado a tramitar ante los órganos competentes, en el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de adjudicación, las correspondientes licencias y autorizaciones para la apertura de la actividad.

D.- Mantener todo el material instalado en las playas en perfectas condiciones y estado durante toda la vigencia del contrato.

E.- Llevar a cabo, con la periodicidad necesaria y especialmente al inicio de la temporada, la desinfección y cuidado sanitario del material a utilizar en la prestación, presentando al Ayuntamiento certificación oficial de salubridad e higiene, antes del inicio de la actividad.

F.- Velar porque el personal adscrito al servicio se comporte con toda corrección con los usuarios, vecinos, autoridades y sus agentes y muestre el distintivo o documento que acredite su identidad cuando sea requerido para ello.

G.- Permitir y facilitar las inspecciones de trabajo, material y medios del servicio que disponga la Administración, a través de sus servicios técnicos, y someterse a los controles que éstos puedan ordenar, así como acatar las órdenes que la Administración dicte en consecuencia.

H.- Tener a disposición de los usuarios un libro registro de reclamaciones y denuncias, visado por la Administración, donde se registrarán todas las presentadas y librar una copia de los asientos practicados, como máximo el día siguiente al que se haya producido la queja. El adjudicatario se hará responsable ante el Ayuntamiento de las faltas que cometan sus operarios y quedarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren por la defectuosa prestación del servicio.

I.- Poner a disposición de los usuarios una persona responsable para atender al público ante cualquier reclamación. Ésta se hará cargo de facilitar al interesado el libro de reclamaciones, de las que se dará inmediata cuenta al Ayuntamiento.



J.- Tener a disposición de los usuarios, colocada en lugar visible, la relación de la tarifa de precios, fechada y sellada.

K.- Disponer de un Libro de registro de incidencias diarias. La instalación deberá contar con un "Libro de registro de incidencias diarias", que estará diligenciado por el Ayuntamiento y que será custodiado por el Director/a de la Explotación o persona que designe el adjudicatario. En el mismo los monitores/as-socorristas recogerán los partes de incidencias que pudieran surgir durante el funcionamiento de la actividad.

L.- El desmontaje de la instalación al fin de la temporada establecida. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a cursar la correspondiente petición de su levantamiento ante el Servicio Provincial de Costas.

SEPTIMA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Finalizado el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario, con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, deberá proveerse de las autorizaciones administrativas procedentes, las cuales se citan a continuación a título informativo, y que no tienen carácter limitativo:

- Licencia de apertura para instalación eventual, portátil y desmontable, en los términos que regula el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Declaración Responsable de actividad náutica de temporada en el mar, ante la Capitanía Marítima.

El adjudicatario estará obligado a tramitar ante los órganos competentes, en el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de adjudicación, las correspondientes licencias y autorizaciones para la apertura de la actividad.

En la tramitación de las licencias y autorizaciones administrativas señaladas, previas al inicio del funcionamiento de la actividad, el adjudicatario deberá aportar al expediente la siguiente documentación:

A) Certificados de homologación de todos los artefactos flotantes y sistemas de anclaje. Todos los artefactos flotantes, sus sistemas de anclaje, así como el balizamiento perimetral de la instalación deberán contar con certificación por entidad reconocida por AENOR del cumplimiento de las siguientes normas: UNE-EN 15649-2:2009+A2:2013, EN 15649-1:2009+A2:2013, EN 15649-6:2009+A1:2013 (conforme a las decisiones de Ejecución de la Comisión Europea de 4 de diciembre de 2014 y de 13 de junio de 2014).

B) Certificado de Montaje. Efectuado el montaje de la plataforma y de cuantos elementos conformen el parque acuático, deberá aportarse certificado de montaje suscrito por técnico competente, que avale la seguridad de las instalaciones.

C) Contrato de Seguro. La acreditación de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil (o cuantos seguros específicos sean necesarios para el desarrollo de la actividad) por los riesgos derivados de la actividad, con el contenido y cuantías señalados en los artículos 59 y 60 del DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, bien aportando la póliza y el recibo correspondiente pagado, o bien aportando un certificado de seguro emitido por la entidad aseguradora en el que se certifique la contratación del seguro y el pago del contrato.

OCTAVA.- HORARIO DE LOS SERVICIOS.

El horario máximo que se establece para este servicio será el siguiente: con carácter general, de lunes a domingo, de 11.00 a 19.00 horas, quedando prohibido el uso de la plataforma al anochecer o fuera del horario que se establece para el servicio de salvamento y Socorrismo prestado a lo largo de la playa.

NOVENA.- CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES.

1.- El adjudicatario, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán solicitar al Ayuntamiento el replanteo de las mismas solicitando visita técnica para replanteo mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días a la fecha prevista de inicio de las operaciones.

2.- El montaje se realizará bajo la supervisión del Ayuntamiento y de la Demarcación territorial de Costas.

3.- Con carácter previo al inicio de la actividad se girará la correspondiente inspección municipal y del Servicio Provincial de Costas, de la que se levantará acta autorizando la puesta en marcha del servicio.

4.- Una vez finalizado el período de cada temporada, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto, instalaciones enterradas, mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales. El adjudicatario comunicará al Ayuntamiento, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la fecha de retirada de la instalación, para que pueda certificarse el cumplimiento efectivo de este compromiso, solicitando inspección mediante instancia presentada por registro entrada, con una antelación de 15 días.

5.- El adjudicatario vendrá asimismo obligado a restaurar la realidad física que se hubiere alterado durante la explotación de la actividad.

Peñíscola, a 25 de abril de 2017.

El Jefe del Area de Urbanismo y Actividades.

Fdo.: Vicente Abad Sorribes

